



## **Culturalización en derechos humanos y democracia, para mejorar la autodeterminación política**

Human rights and democracy culturalisation to improve the political self-autodetermination

*Gabriela Alejandra Sosa-Silva \**

*Camerino Juárez-Toledo \*\**

Recibido: abril 17 de 2015  
Aceptado: mayo 14 de 2015

### **Resumen**

En el contexto actual es indispensable instaurar una cultura en derechos humanos, basada en el respeto por los mismos, fortalecida tanto en la colectividad como en las instituciones democráticas, de tal suerte que los actores logren su autodeterminación con base en un humanismo derivado de un pensamiento complejo; la educación es el eje vertebral de la materialización de una cultura política. En consecuencia, el perfeccionamiento de la democracia es *per se* desarrollo humano, al concretizar las obligaciones del Estado; respeto, garantía, protección y promoción al ser, por excelencia, su lugar de realización. Así, una conciencia social impregnada de una filosofía humanista tendrá como resultado un país con calidad democrática.

**Palabras Clave:** derechos humanos, democracia, cultura política, humanismo, autodeterminación política.

### **Abstract**

In the current setting, it is necessary to set a culture of human rights, based on respecting them, strengthening it in the community as well as in the

---

\*Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, México; contacto: galejandra160382@yahoo.com.mx

\*\*Universidad Autónoma del Estado de México, México; contacto: camerinojuarez@hotmail.com



democratic institutions so that the political figures achieve self-determination based on *humanism* originated in complex thought so that is why education is the back bone of the political culture. Thus, democracy perfection is *per se* human development at the time the State accomplish its responsibilities: respect, guarantee, protection and promotion, being the perfect scenario. In that way, the result of social awareness full of humanist philosophy is a country with democratic quality.

**Key words:** human rights, democracy, political culture, humanism, political self-determination.

## **I. Autodeterminación política en México**

Eduardo Rabossi (1987) presentó la ponencia “El fenómeno de los Derechos Humanos y la posibilidad de un nuevo paradigma”, en el “II Coloquio Alemán-Latinoamericano de Filosofía”, llevado a cabo en Lima, Perú; en este trabajo hizo referencia a las razones que condujeron a la Declaración Universal de 1948, así como los eventos (guerras, sufrimientos civiles, prácticas genocidas) que derivaron en la necesidad de garantizar ciertos valores en el ámbito nacional y también en el internacional, al que denominó *el fenómeno de los derechos humanos*.

En nuestra realidad actual, el fenómeno de los derechos humanos, es producto de una construcción que involucra prácticas culturales y sociales, que influyen en el espacio nacional: “y sin duda su lugar de realización es, y debe ser, un régimen democrático” (Mires, 2007: 11). En esta línea convergen dos grandes momentos: 1. El origen de los derechos humanos de primera generación, llamados *derechos civiles y políticos*, limitados a tutelar la vida e integridad personal, la libertad, la seguridad (incluyen los derechos de los ciudadanos a participar en la vida pública); 2. Los de tercera generación, llamados *derechos de los pueblos o derechos solidarios*, entre los cuales se encuentra el derecho de libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas.

Al respecto, la resolución 1514, conocida como la “Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales”, adoptada por la décimo quinta Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1960, instituyó el derecho de libre determinación de los pueblos, la posibilidad de fijar libremente su condición política y



perseguir su desarrollo, social y cultural. En esa tesitura, el Estado Mexicano, a través del constitucionalismo, norma los procedimientos, deberes, garantías e instituciones para la práctica de la democracia en un Estado de derecho, al concretizar sus obligaciones de respeto, garantía, protección y promoción de los derechos humanos.

En ese tenor, el constitucionalismo dota de certeza jurídica a la democracia mexicana al erigir en el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que la “soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo”, espíritu que se reproduce en el ordinal 40 que declara: que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, laica y federal. Siendo pertinente señalar, que el interés de un régimen democrático se orienta a mejorar la vida de los integrantes de la sociedad y a lograr la materialización de los derechos y libertades humanas.

Sobra decir que la reforma constitucional del 2011, abrió la puerta a estándares de derecho internacional al reconceptualizar la noción de garantías individuales, que antecedió al fenómeno de los derechos humanos; además, trajo aparejada la adhesión del Estado mexicano a derechos internacionalmente reconocidos, tendentes a romper los paradigmas en nuestro marco normativo.

Es innegable la trascendencia del tema de derechos humanos; la sociedad ahora tiene la posibilidad de deliberar y cuestionar lo plausible, lo admisible, o lo condenable. A pesar de la disparidad de conductas, ya no se está ante una diversidad en la que todo se consiente. Desde 1948 ha transcurrido más de medio siglo de trabajo y perseverancia para no dejar en letra muerta la declaración universal y la firma de pactos posteriores, así como el aparejamiento de instituciones dedicadas a que lo escrito tenga eficacia.

La progresividad ha obligado a inquirir acerca del origen de los derechos humanos; por ello, diversas posturas han surgido al tratar de explicar este fenómeno. Sin embargo, para efectos del presente trabajo nos apegamos a la fundamentación de los derechos humanos en contenido y estructura propuesta por Robert Alexy, quien se enfoca en una perspectiva que diferencia tres clases de fundamentos teórico-discursivos directos de los derechos humanos: “el argumento de autonomía, el de consenso y el de la



democracia”, los cuales se complementan y refuerzan recíprocamente (Nogueira, 2003: 33).

Las premisas que dan validez al argumento democrático son tres: La primera establece que el principio del discurso puede realizarse a través de la institucionalización jurídica de procedimientos democráticos de formación de opinión y voluntad popular, y sólo por dicho medio; la segunda premisa, plantea que una democracia en la que las exigencias de la racionalidad discursiva pueden realizarse aproximadamente, sólo es posible si los derechos políticos fundamentales y los derechos humanos rigen y pueden ejercitarse con suficiente igualdad de oportunidades; y la tercera y última premisa, señala que el ejercicio de los derechos políticos fundamentales y los derechos humanos con suficiente igualdad de oportunidades, presuponen el cumplimiento de algunos derechos fundamentales y derechos humanos no políticos, entre ellos, el derecho a la vida, el derecho a un mínimo existencial y una cierta enseñanza (Nogueira, 2003: 33).

Tomando en consideración la postura del autor en cita, se infiere que aquel que está interesado en corrección y legitimidad, tiene que estar interesado también en la democracia y, por supuesto, en los derechos y libertades fundamentales. A mayor abundamiento, la teoría del discurso posibilita la fundamentación de los derechos humanos y del Estado constitucional democrático, esto es así, pues sostiene que el origen y fundamento de los derechos humanos siempre es previo al derecho positivo, “es un fundamento ético, axiológico, valorativo, en torno a exigencias que consideramos imprescindibles como condiciones inexcusables de una vida digna, es decir, de exigencias derivadas de la idea de dignidad humana” (Nogueira, 2003: 36).

En ese sentido, se asevera que los derechos humanos no sólo incluyen disposiciones para la existencia de un régimen democrático y que la democracia se constituye como un sistema por excelencia (no único), en que su vigencia puede materializarse, sino que la medida de la salud y calidad de la democracia subyace en el respeto, promoción y garantía de los derechos y libertades fundamentales interdependientes que se refuerzan mutuamente.



Al respecto, la Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2003/36, “la interdependencia entre la democracia y los derechos humanos”, aprobada el 23 de abril de 2003, reafirma la convicción de que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos y libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente; se basa en la libre expresión de la voluntad de la población para la determinación de sus propios instrumentos políticos, económicos, sociales y culturales y su plena participación en todos los aspectos de sus vidas.

Es así, que la autodeterminación política encuentra sustento en la interdependencia del binomio derechos humanos – democracia, ya que indiscutiblemente la capacidad de la población para definir su régimen democrático y de convivencia social, es la materialización de su máxima expresión de voluntad. Tarea ciudadana que persiste y subsiste en cualquier contexto histórico, perfectible y susceptible de oportunidades de mejora, para lo cual debe crear instituciones democráticas que habrán de garantizarlos. Pedro Nikken acierta al afirmar que “el reconocimiento de los derechos humanos se ha ampliado progresivamente y que esa ampliación es irreversible. Asimismo, que el número y el vigor de los medios de protección también ha crecido de manera progresiva e igualmente irreversible, porque en materia de derechos humanos, toda regresividad es ilegítima” (Nikken, 2010: 72).

En esta perspectiva, los derechos y libertades fundamentales tienen que generarse en un régimen democrático a través del ejercicio público de la autonomía de la voluntad, donde el consenso a través de los instrumentos jurídicos y políticos expresen su autodeterminación política. Robert Alexy toma de la fundamentación de Habermas el argumento del consenso, al referir que constituye un elemento donde la legitimación del derecho se vincula a la aceptación universal (Nogueira, 2003: 34).

Ahora bien, el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), da vigencia al régimen democrático y a los denominados derechos políticos, al estipular las siguientes libertades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes; votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.



Derechos que en apariencia se materializan en nuestra democracia; sin embargo, existen aspectos adversos que impiden su consecución, a saber; los medios de comunicación que desvirtúan su verdadero sentido; Sartori, (1997: 129) afirma: “el valor democrático de la televisión se va convirtiendo poco a poco en un engaño: un demo-poder atribuido a un *demos* desvirtuado”.

Eco que reproduce el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual instituye derechos ciudadanos, al contemplar la máxima representación de la democracia, avistar el derecho a votar y ser votado, la libertad de asociación, de petición, libertad de expresión y opinión, el acceso al poder y su ejercicio de conformidad con el Estado de derecho, principios de igualdad y no discriminación, un sistema pluralista de organizaciones y partidos políticos, y el derecho a expresar la voluntad popular. (CPEUM, 2016)

Somos partícipes del enfoque, “de que un régimen político democrático debe contar con características y elementos mínimos, sin los cuales no podría considerarse que exista una democracia, al menos como se entiende en la cultura occidental” (Cerdas, 1994: 297), a saber: elecciones periódicas libres, competitivas y en condiciones de igualdad ciudadana; un Estado de derecho donde el orden jurídico sea de implantación nacional, orientado al bien común, sustentado sobre una distribución de poderes con independencia de funcionamiento; y un sistema de equilibrios, frenos y contrapesos, que garantice efectivamente la libertad ciudadana y el control de los poderes públicos y el ejercicio de las funciones gubernamentales por sus titulares; un régimen de libertades públicas que garantice permanentemente las libertades de pensamiento, información, expresión, movilización, organización y petición, así como las de religión y culto, etcétera, y un orden social orientado a la justicia, que garantice al ciudadano común, el acceso a ciertos derechos fundamentales, tales como la educación y la cultura, la salud, el trabajo seguro y bien remunerado, la vivienda, el derecho a la privacidad, el ocio creador, el disfrute y preservación de un sistema ecológico equilibrado y de una paz cimentada en el ejercicio de la libertad en un marco de seguridad.

Esquema normativo, que si bien no es exclusivo, enumera los derechos ciudadanos para lograr un régimen democrático saludable, al ser medio indispensable para poder actuar con autonomía y fundamentar los



derechos de protección por el Estado y, por ende, de los derechos civiles y políticos, entre ellos los que posibilitan y protegen la máxima expresión del pueblo, su voluntad. Así, consideramos que el sistema normativo es suficiente al existir instrumentos e instituciones que, deontológicamente dan vigencia a la interrelación democracia- derechos humanos.

Desde nuestra óptica no es eficaz ni eficiente por cuanto al ejercicio del poder, ni congruente con la distribución de los recursos económicos. No obstante, coincidimos con que la participación política es toda actividad de los miembros de una comunidad derivada de su derecho a decidir sobre el sistema de gobierno, elegir representantes políticos, ser elegidos y ejercer cargos de representación, participar en la definición y elaboración de normas y políticas públicas y controlar el ejercicio de las funciones públicas encomendadas a sus representante (Cuéllar, 1995: 9).

Es irrefutable que la participación política es un elemento primordial de los regímenes democráticos, al articular la autodeterminación que influye en las decisiones del Estado que afectan la sociedad. Así, la colectividad se hace presente y se convierte en un mecanismo de socialización, que va desde una actitud de apoyo (afiliación o simpatizantes de alguna institución democrática) o en protesta contra el resultado de una decisión; lastimosamente rara vez en reprobación. Conlleva una toma de decisión y dirección a fin de aportar información sobre su valoración del sistema político, legitimidad a las instituciones democráticas y evaluación de candidatos y representantes, en ambos casos, influyendo en aristas políticas, al ser un componente esencial de la democracia.

Al respecto, Robert Dahl refiere que en todas las poliarquías estabilizadas los procedimientos políticos competitivos han precedido al aperturismo en la participación (Dahl, 1989: 43). Luego entonces, la relación entre la democracia y la participación del ciudadano, es de gran trascendencia, ya que es precisamente esta actividad el origen y acción de la democracia.

## **II. Culturalización de los derechos humanos y democracia**

Nuestro país ha desarrollado e instituido un Estado de Derecho que garantice mecanismos e instituciones para la consecución de un régimen democrático saludable. Sin embargo, el contexto histórico nos lleva a



cuestionar, ¿cuál es el problema medular de la deficiencia en la participación política en el sistema democrático mexicano?

En primer término, observamos que el conglomerado social tiene una noción general incorrecta de democracia, al creer la mera representación mediante el voto como vía para asegurarla: No obstante, la democracia en México llevada a efecto, ha resultado insuficiente para lograr que las transformaciones culminen en un nuevo orden político constitucional democrático que consigne distintas formas de participación, más allá de la democracia representativa que se ha constituido en un sistema partidocrático pluralista, habiendo omitido la democracia participativa (Olivos, 2010: 1). Así, se delega la potestad a representantes que esporádicamente logran reflejar variedad y riqueza de perspectivas y culturas, o peor aún utilizan el poder para beneficios personales y obtención de intereses económicos.

Considerar que el régimen democrático tiene como pieza fundamental continuar en un cacicazgo el cual señala Meyer (2002: 1) “realmente no es necesario ningún bagaje teórico o conocimiento especializado, cualquier observador equipado con experiencia y sentido común puede identificar al cacique de una comunidad rural, de una zona de asentamientos urbanos irregulares, de un gremio de profesionistas o de una comunidad académica”; es un error común de la sociedad, pues en sentido estricto debe concebirse como una forma de organización social que le atribuye la titularidad del poder e implica la máxima posibilidad de participación de los ciudadanos, y claramente en un cacicazgo este fenómeno no se desarrolla.

La deficiencia en la participación política de los mexicanos aqueja y pone en riesgo el verdadero régimen democrático, la nula participación ciudadana, y no nos referimos únicamente al proceso de elección de sus representantes, sino a todo lo relacionado con la vida pública donde se manifiesta o expresa la voluntad en el complejo de instituciones democráticas; conduce al planteamiento de la necesidad de un cambio en el pensamiento de la sociedad, así como romper paradigmas jurídico-sociales mediante el implante del binomio derechos humanos-democracia.

Enfatizamos como causas de la indiferencia en la participación política, la convergencia de factores psicológicos (apatía o indiferencia por los





asuntos políticos, el escepticismo, la relativización de la importancia de las elecciones dada su escasa influencia en las decisiones políticas) y factores políticos (dominio de los partidos políticos, ausencia de renovación de la clase política, la falta de credibilidad y descontento ante el incumplimiento de las promesas electorales), aspectos que confluyen debido a la falta de una cultura política arraigada, firme y certera entre los agentes del conglomerado social.

Sin duda, el problema total es la falta de cultura política o “ciudadanos de baja densidad” (O’Donell, 2000: 39) y por ende, la nula responsabilidad social que para Claus Offe, citado por Kutter (2013: 11) “tiene como principal función en las complejas sociedades modernas, actuar como mecanismo de creación y promoción de una moral autónoma y el autocontrol civilizado de sus miembros por decirlo a la inversa, en la medida en que no puedan compensar de manera suficiente los déficit de tal autocontrol con el aporte de los medios (coercitivos) del derecho y (estimulantes) del dinero de la colectividad al interior del régimen democrático”.

En segunda instancia, la nula inclusión de nuevos agentes en la selección interna que realizan las instituciones, sobre todo los partidos políticos, quienes en ejercicio de una partidocracia, es decir del “dominio verdadero y propio de éstos o una expansión de sus ambiciones de dominio. Esto implica que los institutos políticos se convierten en representantes de los intereses de las masas. De esa forma buscan no sólo monopolizar al poder, sino a la vida organizada de los sectores político, social y económico” (Pasquino, 1991: 1140), distinguen, excluyen y restringen al resto del conglomerado, trasgrediendo el principio de igualdad y no discriminación. Y citamos, una característica de la democracia moderna (Mires, 2007: 9) “es que ésta actúa no sólo sobre la base de desigualdades, sino que además de diferencias. Desigualdades y diferencias que en lugar de ser obstáculos para la democracia son sus condiciones”.

Robustece lo anterior, lo expresado por la Comisión de Derechos Humanos, quien ha definido la discriminación como: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el



nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas (2003: 92).

En ese contexto, un régimen democrático auténtico y estable, debe traer aparejada la protección de los derechos humanos a fin de subsanar desigualdades y distinciones, así como la implementación de mecanismos legales, políticos, económicos, sociales y culturales (entre estos la educación en democracia, con fines de participación en el complejo de instituciones); en caso contrario se pone en riesgo la gobernabilidad democrática, se propicia exclusión, y se atenta contra el desarrollo humano y social de una nación, además se vulnera el principio de igualdad.

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) considera al principio de igualdad como: Igual protección... y no discriminación, pertenece al *jus cogens*, puesto que sobre él descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y es un principio fundamental que permea todo ordenamiento jurídico. Hoy en día no se admite ningún acto jurídico que entre en conflicto con dicho precepto fundamental, no se admiten tratos discriminatorios en perjuicio de ninguna persona... este principio (igualdad y no discriminación) forma parte del derecho internacional general. En la etapa de la evolución del derecho internacional, el principio de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del *jus cogens* (2003:101).

Sin duda, la materialización del principio anterior es responsabilidad del Estado, en acatamiento al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”. (CPEUM, 2016)

Retomemos, la deficiente participación política no se puede combatir con procedimientos formales que obliguen a los ciudadanos a emitir un simple voto; conlleva fomentar la participación generalizada en los asuntos de



interés público, otorgar sentido al acto electoral, establecer regímenes de apertura, y en definitiva profundizar y recuperar credibilidad en las instituciones democráticas<sup>1</sup> por excelencia. En un régimen democrático, debe pugnarse por fomentar la participación activa en la vida pública y privada, donde la suficiencia y positivización del sistema normativo garantice una estructura eficiente y eficaz al interior de las instituciones. Y es precisamente en donde planteamos una nueva interrogante ¿Qué se requiere para lograr la real y efectiva participación política?

Para nosotros, la culturalización de los derechos humanos y democracia tiene como condición indispensable que la participación política se transforme a través del pensamiento complejo, es decir: “una filosofía misma del ser humano, su existencia y finalidad dentro del cosmos, su forma de ser y de existir como ser bio-ético-antropo-sociológico en un medio eco-social-cósmico, que lo hace ciudadano del mundo y del universo mismo, con capacidades de conocimiento únicas, en relación con los demás seres vivientes conocidos, lo que acarrea un cambio radical en el paradigma dominante en el proceso de conocimiento” (Morin, 1990: 77). La respuesta está en uno mismo, mediante la introducción y desarrollo del pensamiento complejo, es posible una cultura política que dote de seguridad la expresión máxima de la voluntad.

El autoconocimiento y reconceptualización es determinante en una formación humanista, al contrarrestar el poder delegado a los representantes, fortalecer la representación informada, combatir la corrupción, avivar la transparencia y ejercer la gestión encomendada con capacidad efectiva para la sociedad; ciertamente, con una cultura política se pondrá la democracia como forma de vida en acción. Al respecto, Miguel Ángel Ruiz de Azua y Francisco Vanaclocha señalan tres niveles de participación: presencia, que es la más marginal, la de receptor pasivo (asistir a una reunión); activación, cuando se desarrolla alguna actividad, más o menos esporádica (manifestación, proselitismo); y *participación en sentido estricto*, si se contribuye conscientemente directa o indirectamente a una situación política (Ruiz y Vanaclocha, 2009: 350).

---

<sup>1</sup> Las instituciones democráticas no son únicamente las electorales; las escuelas, hospitales, ministerios públicos, secretarías, direcciones, etc. En fin, todas las instituciones públicas derivadas de la Constitución y todas las personas privadas con fines comerciales o no, deben proteger los Derechos Humanos y deben actuar democráticamente.



Esta forma de vida en acción, conlleva a quienes denominaremos *actores pasivos*, erradiquen su capacidad limitada para conocer y evaluar propuestas, cambien su deficiente involucramiento y desinformación en el proceso electoral, pero sobre todo se vuelvan actores críticos y participativos dentro del complejo de instituciones democráticas. Luego entonces, una sociedad que demande de las instituciones democráticas que actualmente registran los últimos lugares en las encuestas de opinión (vgr., el Pew Research Center, 2014), se constituyan en verdaderos garantes de la interrelación democracia-derechos humanos, haciendo un complejo de estas donde se incluya a todos por igual.

Como explica Robert Dahl (1989: 109), “la esencia de un sistema democrático es que los ciudadanos están dotados de poder para influenciar por vía de la elección de gobernantes y otras vías, la toma de decisiones, y que no existe límite al alcance de la autoridad ejercida de tal forma por los ciudadanos”. Lo anterior, al ser indiscutible la relación insoluble entre gobierno y sociedad al hablar de un régimen democrático y teniendo en general que cualquier acto (de un individuo o de una autoridad) afecta el complejo de instituciones democráticas, el complejo social, el complejo de ideas; es decir, a todos (seres vivos y no vivos, lo sensible y abstracto).

Ahora bien, abundemos en la comprensión de la democracia no sólo como un conjunto institucional, sino como vida política, es decir, como experiencia de vida que permite distinguir fortalezas y buenas prácticas, debilidades o malas prácticas; áreas en las cuales el ejercicio político diste de las aspiraciones ciudadanas, así como determinar la debilidad o fortaleza en los mecanismos de escrutinio público y rendición de cuentas. En síntesis, ser capaces de fijar la calidad del régimen democrático y determinar si se acerca a las pretensiones y afectaciones del complejo social.

Sin duda, el perfeccionamiento de la democracia es, *per se*, desarrollo humano, al establecer y garantizar la plena realización de otros derechos y libertades humanas, pues ha quedado establecido en el presente trabajo, pueden materializarse por excelencia, en un régimen democrático.

Al respecto, Leonardo Morlino, en su ensayo “Calidad de la Democracia. Notas para su discusión” (2005: 38), establece que una democracia de



calidad “Es aquella que presenta una estructura institucional estable que hace posible la libertad e igualdad de los ciudadanos mediante el funcionamiento legítimo y correcto de sus instituciones y mecanismos”. En ese sentido, Schmitter (2004: 61), en el texto “Las virtudes ambiguas de la mención de cuentas”, refiere: “entre más una democracia posibilita que los ciudadanos, además de elegir a sus representantes puedan sancionarlos, vigilarlos y exigirles que tomen decisiones de acuerdo a sus necesidades y demandas, esta democracia será de mayor calidad”.

En nuestra opinión, es indispensable incorporar como componente de la calidad democrática el reunir el escenario propicio para la realización de los derechos humanos, donde las instituciones se armonicen, a fin de ser promotoras y garantes de las libertades fundamentales. La calidad democrática es consecuencia directa de dicha amalgama (calidad democrática-derechos humanos) y ambas determinan el desarrollo humano de cada país (educación, salud, calidad de vida, competitividad económica y el ambiente político); ya que el Índice de Desarrollo Humano (IDH) y el Índice de Democracia (ID) están totalmente ligados y con ello la efectividad de la vida democracia existente<sup>2</sup>.

En ese tenor, la formación del pensamiento complejo humanista mediante la educación, “ya que sólo se puede formar a través de esta” (Juárez y Comboni, 2012: 38) soporta la materialización de una cultura política que propicie participación política y escrutinio en el ejercicio político de nuestros representantes, dando cohesión y consistencia al sistema democrático, y con ello, propiciando una conversión de un actor pasivo a un actor activo.

Somos conscientes que esa conversión o transculturización<sup>3</sup>, que dote de permanencia, equilibrio y solidez al sistema democrático, no puede ser

---

<sup>2</sup> Prueba de ello bastaría con comparar el lugar que ocupan los países en los índices de Desarrollo Humano IDH y el Índice de Democracia ID, de los primeros 15 lugares en ambos, tenemos que hay coincidencia en 10 países y no quedan lejos del lugar que tienen en un índice y el otro, el caso de México es muy notorio en el IDH ocupa el lugar 53 y en el ID el lugar 51. [www.un.org/es/](http://www.un.org/es/): 20 de febrero de 2015.

<sup>3</sup> La transculturización según Malinowski Ortiz (1999, XII): Es un proceso en el cual emerge una nueva realidad, compuesta y compleja; una realidad que no es una aglomeración mecánica de caracteres, ni siquiera un mosaico, sino un fenómeno nuevo, original e independiente.



inmediata, ante la existencia de generaciones arraigadas a una ideología política inalterable, experiencias, herencias, la mayoría inmutables, que le dan sentido y pertenencia a su cultura política. Y de ahí deriva la importancia del pensamiento complejo en el ámbito educativo, pues al instruir a las generaciones en vías de desarrollo, en formación humana y ética, se transmutaran en actores activos críticos, capaces y competentes para materializar la participación política en un régimen democrático.

Aliento que se reproduce en la Observación General del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “El derecho a la educación”, derecho humano intrínseco y medio indispensable para realizar otras libertades fundamentales que establece el derecho humano a la educación como una de las mejores inversiones del Estado para poner en práctica mentes instruidas, inteligentes, activas, con libertad y pensamiento complejo; en suma, el mecanismo idóneo para lograr una sociedad con cultura política y, por ende, un país con una democracia de calidad y saludable (1999).

En ese tenor, es necesaria la deconstrucción que concibe que el derecho a la educación radique en asistir a un salón de clases, pues engloba una serie de contextos y aprendizajes que confluyen para lograr una vida plena y satisfactoria en el seno de la sociedad. Así, la educación debe alinear y construir el pleno desarrollo de la personalidad humana con la dotación de herramientas y aptitudes, que en el contexto social fortalezcan el respeto de los derechos humanos y propicien una cultura de paz.

Cabe destacar, que la Declaración Universal de Derechos Humanos inscribe en su estructura normativa (2015), el objeto del derecho humano a la educación, al enunciar en el artículo 26: La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Educación que en todas sus formas y niveles, reúna como características mínimas, la asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. Las



cuatro A propuestas por K. Tomasevski<sup>4</sup> (2004: 349), ex Relatora Especial sobre el Derecho a la Educación de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, y que brevemente se resumen en: Asequibilidad: presupuesto suficiente, escuelas y maestros necesarios, infraestructura y dotaciones pertinentes; Accesibilidad: gratuidad, accesibilidad económica, material y geográfica a las instituciones educativas; Adaptabilidad: pertinencia del currículo y la oferta educativa de acuerdo a contextos y poblaciones específicas; Aceptabilidad: calidad de la educación asociada a las necesidades, intereses y expectativas de las diversas comunidades y poblaciones.

La adaptabilidad del derecho humano a la educación entraña que los programas educativos tengan la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de la sociedad y comunidades en transformación; donde se trace como eje vertebral el contexto histórico del binomio derechos humanos-democracia. De manera acertada, el rumbo de la Universidad Autónoma del Estado de México, “... se ha fijado partiendo de un proceso democrático, inclusivo y abierto, lo cual constituye una de las fortalezas más relevantes para el crecimiento institucional, pues sólo mediante la colaboración de todos los sectores universitarios se concretarán los objetivos y metas...” (Olvera, 2013: 12). Coincidimos que en tanto mayor sea la cultura política en el sector educativo, público o privado, menor será el problema que aqueja gravemente el régimen democrático, como la abstención y, peor aún, el desinterés de la cosa pública. Pero, ¿qué propicia desinterés en la cosa pública?

Sin duda, los medios masivos de comunicación y la manera en cómo, a través de la televisión, radio, medios impresos, redes sociales e internet, ciñen la opinión del conglomerado social, provocándose desinterés, desilusión y en el peor escenario, abstención. Al respecto, se comparte la visión de Javier Esteinou (1995: 167) quien señala: Derivada de la noción y práctica restringida de cultura que se ha aplicado en el país en décadas anteriores y que continua aplicándose intensamente en la actualidad, ha surgido en nuestra nación una sociedad con alma artificial, pues no se ha

---

<sup>4</sup> La primera Relatora Especial de la Organización de las Naciones Unidas sobre el derecho a la educación, Katarina Tomasevski, habla de cuatro dimensiones de este derecho. El esquema de 4-A (*Available, Accesible, Acceptable, Adaptable*) del derecho a la educación brinda un marco conceptual para fijar las obligaciones de los gobiernos sobre el derecho a la educación.





considerado dentro de la realidad cultural a los principales procesos mentales que determinan nuestra vida contemporánea y que son los medios masivos de comunicación.

Óptica que nos permite inferir que la verdadera orientación mental de nuestro país no radica únicamente en el sector educativo, sin importar el nivel, sino también en el sector de comunicación que influye con su “enorme poder de manejo espiritual, que ha alcanzado sobre la mayoría de los mexicanos” (Esteinou, 1995: 169). Libertad de expresión que aunada a la carencia de convicción y conocimiento de los representantes, entrega de apoyos a cambio del voto, propagandas utópicas e intereses económicos, derivan en un régimen democrático ejercido sin cultura política y nula responsabilidad social por parte de los agentes intervinientes. El autor en cita, menciona la necesidad de crear un espíritu nacional y retomar el papel fundamental que tienen los medios de comunicación dentro del diseño y realización de políticas culturales del país, pues “es a partir de éstas desde donde se está construyendo cotidianamente, con mayor fuerza, el proyecto mental de la república” (Esteinou 1995: 170). Nueva cosmovisión de un proyecto mental que solo se logrará a través de la instrucción académica que dotará de herramientas renovadoras a las generaciones jóvenes.

Ahora bien, la encomienda del aprendizaje de la democracia ha sido conferida a la Secretaría de Educación Pública en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al definirla no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino un sistema de vida fundado en el mejoramiento económico, social y cultural del pueblo y, anexáramos, garante de derechos y libertades fundamentales. (CPEUM, 2016)

Sistema de vida que para su efectividad debe concretarse en la práctica de una serie de valores que interrelacionados (pensamiento complejo)<sup>5</sup> busquen optimizar los ámbitos económicos, sociales, culturales y políticos. Claro es, que para materializarlo se requiere instrucción en todos los niveles educativos, al implementar mecanismos tendentes a concretar una

---

<sup>5</sup> Lo “complejo”, dice Morin (1990), designa hoy una comprensión del mundo como entidad donde todo se encuentra entrelazado, como en un tejido compuesto de finos hilos. Morin también señala, siguiendo su idea: “el pensamiento complejo es ante todo un pensamiento que relaciona”; es decir, está en contra del aislamiento de los objetos de estudio.





cultura política que promueva a los estudiantes a crear filosofía, ejemplo de estimulación del pensamiento complejo en el aula, implantando crítica y conciencia en su actuar (*ethos*).

Aspectos que dotarán al alumno de instrumentos educativos para crear sus propios procedimientos al resolver una problemática que ofrezca conocimientos, habilidades, actitudes, valores, que permiten su ser y saber hacer en determinados contextos, hasta lograr una formación integral. Sostenemos que la tarea educativa fortalecerá el régimen democrático al prevalecer programas educativos que enseñen valores, fomenten el diálogo, el escrutinio público, la crítica constructiva, la tolerancia, la responsabilidad social al emitir un voto, la necesidad de conocer propuestas y cuestionarlas; el reconocimiento de planteamientos políticos para el bien común, la incidencia de los medios de comunicación, etc. “Se trata, pues, de una vuelta a las fuentes, es decir, a su ser originario, el único que hace de la democracia un modelo de vida integral (ética y política, pero también educación, relaciones laborales, etc.). De lo contrario, la democracia se convierte necesariamente en mera coartada legitimadora de las prácticas oligárquicas” (Rubio, 1991: 82).

Es innegable, la carencia de cultura política que impera en México, pues los conflictos que enfrenta nuestro régimen democrático son muestra fehaciente de la situación y decadencia de las instituciones implementadas para garantizarlo. Claramente, la misión de los partidos políticos no es favorecer a la ciudadanía que les da vida y les elige, sino a grupos determinados de poder y estatus económico. “Las partidocracias son degeneración del sistema político, donde el núcleo del poder legislativo, ejecutivo y administrativo, queda en manos de la oligarquía del partido dominante o de la alianza de partidos” (Rubio, 1991: 82), donde la permanencia en el poder es su objeto principal; de esta forma, la ciudadanía (detentadora del poder) es relegada a un electorado pasivo que no asume su responsabilidad política.

Lastimosamente, es palpable el consentimiento otorgado por la colectividad que le relega a mera espectadora y a ser víctimas de transgresiones en sus derechos y libertades fundamentales. A lo largo del presente trabajo hemos expresado que el régimen democrático conlleva la protección de los derechos humanos y, por ende, la salvaguarda de la dignidad humana, “piedra angular que da cohesión a los mismos” (Contreras, 2000: 15).



En ese sentido, es como el binomio democracia-derechos humanos se interrelaciona indisolublemente, y es interdependiente para lograr un régimen democrático saludable e impregnado de cultura política en sus agentes socialmente responsables. En palabras de Eduardo Rabossi, el problema no está en la fundamentación sino en la realización o en la práctica y el respeto efectivo de los derechos humanos; es decir, se habla de problemas de aplicación, gestión y promoción (Ramírez, 2007: 85).

Entonces, la eliminación de estos problemas entraña la adopción de medidas de amplio alcance e impone a las instituciones democráticas el deber de crear condiciones dirigidas al logro de resultados ciertos a través de una realización efectiva de los derechos humanos. Con ello, no se busca conservar el nivel de efectividad de un determinado derecho, sino que exige la adopción de todas aquellas medidas que permitan aumentar dicho nivel y facilitar a toda persona los medios para que puedan materializar sus derechos por sí misma.

Actualmente, las instituciones democráticas no han logrado organizar una estructura que de manera eficaz asegure el pleno y libre ejercicio de los derechos humanos, pues, como hemos expuesto, la falta de compromiso y obligación de los miembros de una sociedad, ya sea como individuos o como integrantes de un grupo social, desvaloriza la decisión, que positiva o negativa debe ser evaluada por los ciudadanos con responsabilidad social, es decir, asumiendo el papel de electores en un régimen democrático donde se aplique cualquier tipo de criterio para evaluar el desempeño de sus representantes.

No cuestionamos ni negamos la riqueza cultural de México, pero consideramos que se encuentra en una fase de conversión y culturalización en derechos humanos y democracia, donde la tarea es renovar, transformar y garantizar una vida digna, donde los representantes velen por los intereses de sus representados, la democracia sea incluyente en irrestricto respeto al principio de igualdad y no discriminación, dando acceso a nuevos actores políticos.

La conversión de los nuevos actores políticos, conlleva el abanderamiento del humanismo como una filosofía de vida que mediante el pensamiento complejo haga de los estudiantes amantes perpetuos de la ciencia del



saber, de la generosidad, la compasión y la preocupación por la valoración de los atributos y relaciones humanas. Filosofía que ofrezca nuevas formas de pensar y reflexionar acerca de las ciencias y la política, de concebir a todas las instituciones como una sola, que todas están religadas una con otra, así la afectación a una de ellas afectará a todos por igual.

Escenario de vida donde la autodeterminación política se ejerza con responsabilidad social, que genere oportunidades y mejores ofertas laborales, una adecuada distribución de los recursos, eliminación de intereses económicos, una conciencia social producto de la cultura política y pensamiento complejo adquirido en las aulas educativas. Así pues, una conciencia que desde su acepción más básica con conocimiento, permita a los agentes activos asumir socialmente su responsabilidad, al suponer que entiende las necesidades de los demás integrantes de su comunidad y pretende cooperar a través de distintos mecanismos sociales, entre los cuales, indiscutiblemente se encuentra la autodeterminación política, sabedor de cómo puede favorecer o perjudicar el régimen democrático del país.

Ideales o utopías que podrán ser cuestionados, pero que consideramos son asequibles de lograr con lo que hemos expuesto; asimismo, desde nuestra óptica, la fórmula para materializar la autodeterminación política (AP) en México, mediante la instrucción de los derechos humanos y democracia, que permita en las nuevas generaciones una culturalización política (CP), que favorezca una participación política con humanismo (H) cuya base sea el pensamiento complejo, se resume en:

Culturalización Política + Humanismo = Autodeterminación Política.



### **III. Fuentes de consulta**

#### a) Bibliográficas y electrónicas

Asamblea General de las Naciones Unidas, 1960: “Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales”, Resolución 1514 (XV), 14 diciembre de 1960. Consultado el 17 de abril de 2015 en <http://www.un.org/es/decolonization/declaration.shtml>.

Cerdas, Rodolfo, 1994: *Estudios Básicos de Derechos Humanos Tomo I*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, 1994. Consultado el 17 de abril de 2015 en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1835/27.pdf>.

Comisión de Derechos Humanos, 2003: “La interdependencia entre la democracia y los derechos humanos”, Resolución de la 2003/36, aprobada el 23 de abril. Consultado el 17 de abril de 2015 en [http://ap.ohchr.org/documents/S/CHR/resolutions/E-CN\\_4-RES-2003-36.doc](http://ap.ohchr.org/documents/S/CHR/resolutions/E-CN_4-RES-2003-36.doc).

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1999: “Observación General número 13. El derecho a la educación”, Informe sobre los períodos de sesiones del 26 de abril a 14 de mayo de 1999 y 15 de noviembre a 3 de diciembre de 1999, Nueva York - Ginebra.

Contreras Nieto, Miguel, 2000: *El Derecho al Desarrollo como Derecho Humano*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, primera edición, México.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2003: “Opinión Consultiva Oc-18/03. Condición Jurídica y derechos de los migrantes indocumentados”. Consultado el 17 de abril de 2015 en [http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_18\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_18_esp.pdf).

Cuéllar, Roberto, 1995: “Presentación” en *Revista IIDH*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, vol. 34-35, tercer número especial consecutivo y especializado sobre participación política, ISSN 1015-5074, San José, Costa Rica 1995. Consultado: 17 de abril de 2015 en



[http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos.Interno/BD\\_157895943/Revisata%20IIDH%203435.pdf?url=%2FBibliotecaWeb%2FVarios%2FDocumentos.Interno%2FBBD\\_157895943%2FRevista+IIDH+34-35.pdf](http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos.Interno/BD_157895943/Revisata%20IIDH%203435.pdf?url=%2FBibliotecaWeb%2FVarios%2FDocumentos.Interno%2FBBD_157895943%2FRevista+IIDH+34-35.pdf).

Dahl, Robert, 1989: *Democracy and its critics*. New Haven: Yale University Press.

Esteinou, Javier, 1995: “*Reseña de Medios de comunicación y sistemas informativos*” de Karin Bohmann. *Estudios sobre las Culturas Contemporáneas*, vol. I, núm. 2, diciembre, 1995, Universidad de Colima, México. Consultado el 17 de abril de 2015 en <http://www.redalyc.org/pdf/316/31600210.pdf>.

Juárez, José Manuel; Comboni Salinas, Sonia, 2012: “Epistemología del pensamiento complejo”, *Reencuentro*, número 65, diciembre - sin mes, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco Distrito Federal, México. Consultado el 17 de abril de 2015 en <http://www.redalyc.org/pdf/340/34024824006.pdf>.

Kutter, Guillermo, 2013: “Necesidad de una Responsabilidad Social del Estado” en XXII Congreso Nacional de Tribunales de Cuentas, Tucumán Argentina. Consultado el 22 de abril de 2015 en

<http://www.ietei.com.ar/wordpress/wpcontent/uploads/2014/XXIICongreso/Tema2/Necesidad%20de%20una%20Responsabilidad...-Dr.%20Kutter-Tucuman.docx>.

Meyer, Lorenzo, 2002: “Los caciques: ayer, hoy ¿y mañana?”, *Letras libres*, diciembre 2000. Consultado el 17 de abril de 2015 en

<http://www.letraslibres.com/revista/convivio/los-caciques-ayer-hoy-y-manana>.

Míres, Fernando, 2007: “Derechos humanos: democracia y autodeterminación”, *Revista del CESLA*, núm. 10, Uniwerstet Warszawski, Varsovia, Polonia, Consultado el 17 de abril de 2015 en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=243316417001>.

Morin, Edgar, 1990: *Introducción al Pensamiento Complejo*, París, Editorial ESF.

Morlino, Leonardo, 2005: “Calidad de la democracia. Notas para su discusión” en *Metapolítica*, Núm. 39, enero-febrero; citado por César Cansino, “Calidad democrática en América Latina ¿proyecto o utopía?”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, Universidad Nacional Autónoma de México, vol. LVIII, enero-abril.



Consultado el 17 de abril de 2015 en

<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42128279005>.

Nikken, Pedro, 2010: “La protección de los derechos humanos: haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales”, *Revista IIDH*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, vol. 52, San José, Costa Rica 2010.

Consultado el 17 de abril de 2015 en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r25563.pdf>.

Nogueira Alcalá, Humberto, 2003: *Teoría y dogmática de los derechos fundamentales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.

O’Donnell, Guillermo, 2000: “Teoría Democrática y Política Comparada”, *Revista de Ciencias Sociales Desarrollo Económico*, vol. 39, núm. 156, enero-marzo, Universidad de Buenos Aires.

Olivos Campos, José René, 2010: “La democracia participativa en México”, México:

UNAM. Consultado el 17 de abril de 2015 en

<http://derecho.posgrado.unam.mx/congresos>

[/congreibero/ponencias/olivoscamposjoserene.pdf](http://congreibero/ponencias/olivoscamposjoserene.pdf).

Olvera, Jorge, 2013: *Plan Rector de Desarrollo Institucional 2013-2017*, Universidad Autónoma del Estado de México.

Ortiz, Fernando, 1999: *Contrapunteo cubano del tabaco y del azúcar (Advertencia de sus contrastes agrarios, económicos, históricos y sociales, su etnografía y su transculturación)*, prólogo y edición al cuidado de María Fernanda Ortiz Herrera, introducción de Bronislaw Malinowski, Madrid, CubaEspaña

Pasquino Gianfranco, 1991: “Partidocracia”, en Norberto Bobbio, Nicola Matteucci y Gianfranco Pasquino, *Diccionario de Política*, Tomo II, México, Siglo XXI Editores.

Pew Research Center, 2014: “Mexican President Peña Nieto’s Ratings Slip with Economic Reform”. Consultado el 20 de febrero de 2015 en

<http://www.pewglobal.org/2014/08/26/>

[mexican-president-pena-nietos-ratings-slip-witheconomic-reform/](http://www.pewglobal.org/2014/08/26/mexican-president-pena-nietos-ratings-slip-witheconomic-reform/)

Rabossi, Eduardo, 1987: “El fenómeno de los Derechos Humanos y la posibilidad de un nuevo paradigma teórico”. Consultado el 17 de abril de 2015 en



<http://angelduran.com/docs/Cursos>

[/DEDH2013/Modulo01/1-3\\_AcudhmodI\\_lect\\_4\\_Rabossi.pdf](http://DEDH2013/Modulo01/1-3_AcudhmodI_lect_4_Rabossi.pdf).

Ramírez, Gloria, 2007: *Derechos Humanos y Justicia*, Fondo Editorial de Nuevo León.

Rubio Carracedo, José, 1991: “Constructivismo y Democracia”. *Revista de Estudios Políticos*, número especial 073. Consultado el 17 de abril de 2015 en

<http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/27110.pdf>.

Ruiz De Azua, Miguel y Vanaclocha, Francisco, 2009: *Los actores políticos y sociales*.

Consultado el 17 de abril de 2015 en

<http://pendientedemigracion.ucm.es/info/cpuno/asoc/profesores/lecturas/ruizdeazua.pdf>

Sartori, Giovanni, 1997: “Homo videns, la Sociedad teledirigida”, Taurus. Consultado el 9 de enero de 2015 en

[http://centromemoria.gov.co/wpcontent/uploads/2013/11/Homo\\_Videns\\_La\\_sociedad\\_teledirigida.pdf](http://centromemoria.gov.co/wpcontent/uploads/2013/11/Homo_Videns_La_sociedad_teledirigida.pdf).

Schmitter, Philippe, 2004: “The Ambiguous Virtues of Accountability”, *Journal of Democracy*, vol. 15, núm. 4, octubre, Washington, DC.

Tomasevski, Katarina, 2004: “Indicadores del Derecho a la Educación”, *Revista IIDH*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Jurídicas UNAM, México. Consultado el 10 de enero de 2015 en

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/iidh/cont/40/pr/pr18.pdf>.

#### b) Legislación Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2016).

#### c) Normativa Internacional

Convención Americana de Derechos Humanos (1969).

Declaración Universal de los Derechos Humanos (2015)